

**Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R**

**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019**

**UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**

**ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “que son deberes primordiales del Estado, entre otros, ”5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio ”2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”;

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227, Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan que como parte de los objetivos del régimen de desarrollo se encuentran el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE en su artículo 22 establece que “*las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos*”;

## Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019

por procesos.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que la actividad de las Administraciones Públicas está dada en las siguientes actuaciones administrativas:

- “1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

*Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;*

**Que**, el código ibídem, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo de carácter administrativo como *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*

**Que**, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas (...).”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1877, de 04 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 20 de agosto de 2009, se delegó al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que establezca, un Registro Social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 07, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", y se transfirió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social; otorgándole como atribución el establecer mecanismos metodológicos y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener base de datos interconectados de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 129, de 23 de agosto de 2017, se estableció como competencia de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las atribuciones de coordinar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité del Plan "Toda una Vida", u otros programas o subsidios públicos en el Registro Social, con las demás instituciones responsables, a fin de que, el registro y actualización permita la identificación de potenciales beneficiarios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República en el artículo 5 dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad*

## Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019

*rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito (...)*”;

**Que**, en el artículo 7 numerales 1 y 5 del Decreto Ejecutivo 712, se establece como atribuciones de la Unidad del Registro Social, entre otras las siguientes: *“1. Diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social; (...) “5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social (...)*”;

**Que**, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 712, señala que: *“Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constates en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Presente Decreto Ejecutivo.”*;

**Que**, mediante Resolución de 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, en su artículo dos, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

**Que**, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, en su artículo 4 declaró como reservada la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica en base a la metodología aprobada;

**Que**, mediante memorando No. SENPLADES-SI-2018-0173-M de 31 de julio de 2018, suscrito por la magister Ana Valeria Jácome Jácome, en su calidad de Subsecretaria de Información, Encargada, se informa que, *“que se ha procedido con la aprobación del Índice de Registro Social 2018 el mismo que se implementará en la base del Registro Social 2018 previa la entrega de información a las entidades ejecutoras de programas sociales a partir del 10 de agosto del año en curso.”*;

**Que**, la métrica del Registro Social involucra la metodología y el índice de bienestar social;

**Que**, mediante Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019, elaborado por Irene Portalanza, Wilson Herrera y Anaía Bustos, analistas de la Dirección de Investigación y Análisis de la información, revisado por Marcelo Chávez y Diana Choez en su calidad de Asesor y Especialista de Investigación y Operaciones respectivamente y aprobado por la Esp. María Antonieta Naranjo Coordinadora General Técnica de la Unidad del Registro Social se concluye entre otras cosas como línea de corte de pobreza 29.77402 puntos y de pobreza extrema 8.89208 puntos;

**Que**, mediante memorando Nro. URS-CGT-2019-0187-M de 23 de septiembre de 2019, la Esp. María Antonieta Naranjo, en su calidad de Coordinadora General Técnica de la Unidad del Registro Social remite al Director Ejecutivo el Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019 y recomienda *“(...) en base al Informe anteriormente citado, que a través de Resolución se acoja la métrica aprobada por SENPLADES, se ratifique en la reserva de la información y se emita como líneas de corte para el Índice del Registro Social 2018, para pobreza 29.77402 puntos y para pobreza extrema 8.89208 puntos”*.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019.

## Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger la métrica aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, mediante memorando No. SENPLADES-SI-2018-0173-M de 31 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Establecer como líneas de corte para el índice del Registro Social las siguientes:

● Línea de corte de pobreza extrema	● 8.89208 puntos
● Línea de corte de pobreza	● 29.77402 puntos

**Artículo 3.-** Ratificar la reserva de la información técnica sobre el cálculo del índice de la métrica declarada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 de 03 de agosto de 2018 y declarar como reservados los anexos 1, 2 y 3 del Informe Técnico DIAI-004-2019 de 20 de septiembre de 2019.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La aplicación de las líneas de corte de pobreza y extrema pobreza a los que se refiere la presente Resolución se ejecutarán con la liberación de la Base de Datos del Registro Social 2018, en base al Operativo Nacional de Levantamiento del Registro Social.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente Resolución a los miembros del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

pb

UNIDAD DEL  
REGISTRO SOCIAL



**Resolución Nro. URS-DEJ-2019-0004-R**

**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2019**